

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

3

--- Lavo: ---

[Handwritten signature]



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA Quito - Ecuador
6	"SERVICIO TECNICO DE FOTOCOPIADORAS
7	SERCOPYTEG CIA. LTDA."
8	CUANTIA: S/.10'000.000,00
9	DI: 3 copias
10	&&&&&& PAL &&&&&&
11	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
12	la República del Ecuador, hoy día MARTES DIECIOCHO
13	(18) DE ENERO del año dos mil, ante mi, Doctor
14	EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del
15	Cantón Quito, comparecen los señores: WASHINGTON
16	ROBER GUTIERREZ MONCAYO, casado; GABRIEL EFRAIN
17	PINTO VILLACIS, casado; MERCY DE LOS ANGELES
18	SALCEDO AVALOS, casada; todos por sus propios y
19	personales derechos.- Los comparecientes son de
20	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
21	domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
22	capaces para contratar y obligarse, a quienes de
23	conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura
24	Pública el contenido de la siguiente minuta:-
25	"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras
26	públicas a su cargo, sírvase insertar una de
27	constitución de la compañía SERVICIO TECNICO DE
28	

FOTOCOPIADORAS SERCOPYTEG COMPANIA LIMITADA, al

tenor de la siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al

otorgamiento de esta escritura por sus propios

derechos, las siguientes personas: señor

WASHINGTON ROBER GUTIERREZ MONCAYO, de estado

civil casado, de profesión Tecnólogo

Electromecánico; señor GABRIEL EFRAIN PINTO

VILLACIS de estado civil casado, de profesión

ejecutivo; señora MERCY DE LOS ANGELES SALCEDO

AVALOS de estado civil casada de profesión

ejecutiva.- Los comparecientes con mayores de

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en

la ciudad de Quito; y hábiles para contratar y

obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE

CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades

señaladas deciden elevar a escritura pública la

constitución de la compañía SERVICIO TECNICO DE

FOTOCOPIADORAS SERCOPYTEG COMPANIA LIMITADA, con

un capital social de diez millones de sucres.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía tendrá como

denominación SERVICIO TECNICO DE FOTOCOPIADORAS

SERCOPYTEG COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO:

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de

cincuenta años contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de la

escritura de constitución pudiendo prorrogarse



dicho plazo o disolverse anticipadamente la 4

1	compañía por causa legal o cuando así lo decidiere
2	la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO:
3	NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
4	nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
5	es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,
6	pudiendo establecer sucursales, agencias u
7	oficinas en cualquier lugar del territorio
8	nacional o fuera de él.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO
9	SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social
10	dedicarse a las siguiente actividades: Uno)
11	Compra, venta, distribución, comisión,
12	importación, exportación, arrendamiento y
13	comercialización de fotocopiadoras, equipos y
14	suministro de oficina, copyprinters, equipos de
15	computación, copadoras de planos, repuestos para
16	fotocopiadoras, repuestos para equipos de oficina
17	y para equipos de computación, cajas
18	registradoras, balanzas electrónicas, contadoras
19	de monedas y billetes, anilladoras, scanners,
20	plotters, facsímiles, reguladores de voltaje,
21	duplicadores digitales y electrónicos, alarmas,
22	sistemas de seguridad.- Dos) Asistencia técnica,
23	reparación, instalación, reconstrucción,
24	mantenimiento de fotocopiadoras, de equipo de
25	oficina, equipos de computación, de equipos
26	electrónicos.- Tres) Servicio de fotocopiado,
27	ampliaciones, reducciones, encuadernación,
28	

plastificado, servicio de guillotina, servicio

1 mecanográfico, levantamiento de textos.- ~~Cuatro~~

2 La representación de personas naturales de

3 compañías nacionales o extranjeras, relacionadas

4 con su objeto social, pudiendo para el efecto

5 actuar como distribuidor, comisionista,

6 corresponsal, agente mandatario o mandante.-

7 ~~Cinco~~ Realizar operaciones a nombre propio en

8 acciones y participaciones en compañías,

9 fundaciones, asociaciones, empresas y demás entes

10 comerciales existentes o por constituirse en el

11 futuro; tanto en el país o en el exterior,

12 relacionadas con su objeto social.- ~~Seis~~ Para el

13 cumplimiento de su objeto social, la compañía

14 podrá emprender en cualquier tipo de actividades

15 relacionadas con el objeto social, y en general

16 todo tipo de actos permitidos por las leyes

17 ecuatorianas que sean necesarias para el

18 cumplimiento de sus fines específicos.- **ARTICULO**

19 **QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la

20 compañía es de diez millones de sucres dividido en

21 diez mil participaciones sociales de un mil sucres

22 de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS**

23 **DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada uno

24 de los socios un certificado de aportación en el

25 que constará en forma expresa su carácter de no

26 negociable y el número de participaciones que por

27 su aporte le corresponde.- Las participaciones

28



serán transferidas solamente con el consentimiento

unánime del capital social y además deberán

cumplirse los requisitos preceptuados en el

artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Cuando se resolviere aumentar el capital social de

la compañía, los socios tendrán derecho preferente

para suscribir una o mas participaciones a

prorrata de sus respectivas participaciones

sociales, pudiendo renunciar a su derecho

preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.-**

VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones

gozarán de iguales derechos, por cada

participación de mil sucres, el socio tendrá

derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía

se repartirán a prorrata de las participaciones

pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.-**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto

conciene a los derechos, obligaciones y

responsabilidades de los socios, se estará a lo

dispuesto en los artículos ciento diecisiete de la

Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por

la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación

legal de la compañía tanto judicial como

extrajudicialmente la tendrá el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta

1 General de Socios es el órgano máximo de la
2 compañía y está integrada por los socios
3 legalmente convocados y reunidos.- La Junta
4 General puede ser ordinaria o extraordinaria y se
5 reunirá en el domicilio principal de la compañía
6 previo convocatoria en uno de los periódicos de
7 mayor circulación en dicho domicilio, con ocho
8 días de anticipación por lo menos al fijado para
9 la reunión.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses
11 posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la compañía.- La Junta Extraordinaria
13 se reunirá en cualquier tiempo que fuere
14 legalmente convocada.- En las Juntas Generales
15 solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la
16 convocatoria bajo la pena de nulidad, salvo lo
17 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la
18 Ley de Compañías para las juntas universales.- 238

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y

20 VOTACION.- El Gerente General convocará a Juntas
21 Generales, la convocatoria a Junta General se
22 realizará por la prensa, cumpliendo las
23 disposiciones legales pertinentes de la Ley de
24 Compañías.- El socio o socios que representen al
25 menos la décima parte del capital social de la
26 compañía podrá o podrán ejercer el derecho
27 previsto en el artículo ciento dieciséis literal
28



i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO 6

1 CUARTO.- Para que la Junta General pueda
2 instalarse a deliberar en primera convocatoria,
3 será necesario que los socios asistentes
4 representen más de la mitad del capital social.-
5 En segunda convocatoria, la Junta se instalará con
6 el número de socios presentes, sea cual fuere el
7 capital social que representen y así se expresará
8 en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO. 9
9 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
10 los artículos anteriores, la Junta se entenderá
11 convocada y quedará validamente constituida en
12 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
13 para tratar cualquier asunto siempre que esté
14 presente todo el capital social y los asistentes,
15 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de
16 nulidad y acepten por unanimidad la celebración de
17 la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y
18 RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las
19 reuniones de la Junta General, ya sea
20 personalmente o por medio de representante. La
21 representación se conferirá mediante Poder General
22 o Especial otorgado ante el Notario Público o
23 mediante Carta Poder dirigida al Presidente de la
24 Compañía para cada Junta.- Las resoluciones de las
25 juntas generales serán tomadas por mayoría de
26 votos del capital concurrente, salvo las
27 excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los
28

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

1 mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

2 DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las

3 Juntas Generales serán dirigidas por el

4 Presidentes de la compañía o por quien lo

5 estuviere reemplazando o si así se acordare, por

6 un socio elegido para el efecto por la misma

7 junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos

8 de las Juntas Generales llevarán la firma del

9 Presidente y del Secretario de la Junta, función

10 esta que será desempeñada por el Gerente General y

11 en ausencia de éste, se nombrará un Secretario Ad-

12 hoc.- Las Actas de las Juntas Generales se

13 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el

14 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con

15 numeración continúa y sucesiva y rubricadas una

16 por una por el Secretario.- De cada Junta se

17 formará un expediente que contendrá: copia del

18 acta certificada por el Secretario de la Junta,

19 dando fe de que el documento es fiel copia del

20 original, documentos que justifiquen la

21 convocatoria, los nombramientos, poderes y cartas

22 u otros documentos de representación presentados

23 para actuar en la junta; la lista de asistentes

24 con la determinación de las participaciones que

25 representen y los votos que les corresponde; los

26 demás documentos que hubieren sido conocidos por

27 la Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE



LA JUNTA.- a) Designar Presidente y Gerente
1 General; b) Removerlos por causas legales y por
2 mayoría que representen por los menos las dos
3 terceras partes del capital pagado concurrente a
4 la sesión; c) Establecer las funciones
5 administrativas del Presidente; d) Autorizar al
6 Gerente General para que nombre factores y otorgue
7 poderes generales; e) Acordar la participación de
8 la compañía en la constitución de nuevas
9 sociedades así como también la compra de derechos,
10 acciones o participaciones de otras compañías; f)
11 Resolver acerca de la distribución de los
12 beneficios sociales; g) Conocer anualmente las
13 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
14 ganancias y los informes que presente el Gerente
15 General acerca de los negocios sociales; h)
16 Resolver sobre el establecimiento de sucursales,
17 agencias u oficinas en los lugares de mayor
18 conveniencia para la compañía; i) Resolver sobre
19 cualquier modificación de los estatutos sociales
20 de la compañía; y, j) En general todas las demás
21 atribuciones que le concede la Ley de Compañías
22 vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL
23 PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su
24 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido,
25 no requiere ser socio de la compañía y sus
26 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
27 reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y
28

DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Supervigilar el

desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las

leyes pertinentes y estos estatutos; b) Cumplir

con las funciones administrativas que le determine

la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdos de la Junta General; d)

Presidir las sesiones de las Juntas Generales; e)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General,

los certificados de aportación; f) Intervenir

conjuntamente con el Gerente General en la compra-

venta y en el establecimiento de gravámenes de

bienes inmuebles; g) Reemplazar al Gerente General

en caso de ausencia, falta o impedimento de éste;

y. h) En general las demás atribuciones que le

concede la Ley y estos estatutos.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente

General durará dos años en el ejercicio de su

cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no

requiere ser socio de la compañía y sus funciones

se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL: a) Representar a la compañía

legalmente, judicial y extrajudicialmente; b)

Cumplir con las leyes pertinentes, con estos

estatutos y con las directivas de la Junta

General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar

conjuntamente con el Presidente las Actas de

Juntas Generales, siempre que actúe como



secretario y los certificados de aportación; e)
Intervenir conjuntamente con el Presidente en la
compra-venta y en el establecimiento de gravámenes
de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las
dependencias y las oficinas de la compañía; g)
Cuidar y hacer que se lleven los libros de
contabilidad y llevar por si mismo las actas; h)
Presentar por lo menos cada año a la Junta General
una memoria razonada acerca de la situación de
la compañía, acompañada del balance y del estado
de pérdidas y ganancias; i) Presentar propuestas
de licitación o concurso de ofertas, en nombre de
la compañía; j) Otorgar poderes especiales, y con
autorización de la Junta General, nombrar factores
y otorgar poderes generales; k) Firmar el
nombramiento del Presidente; l) Designar y remover
el personal operativo de la compañía y fijar sus
remuneraciones y funciones; y, m) En general las
demás atribuciones que le concede la Ley y estos
estatutos; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE
RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas
por la sociedad, se segregarán anualmente un cinco
por ciento para constituir el fondo de reserva
hasta que éste alcance por lo menos el veinte por
ciento del capital social.- La Junta General podrá
crear otras reservas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
EJERCICIO FINANCIERO.-** El ejercicio financiero de
la compañía comprende el primero de enero al

treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

1 VIGESIMO QUINTO: CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas
2 de la disolución de la compañía: a) Por
3 vencimiento del plazo de duración fijado en el
4 estatuto social; b) Por traslado del domicilio
5 principal a país extranjero; c) Por auto de
6 quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado;
7 d) Por acuerdo de los socios o de la Junta
8 General, tomado de conformidad con la Ley y el
9 contrato social; e) Por conclusión de las
10 actividades para las que se establecieron o por
11 imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;
12 f) Por pérdida total de las reservas y de la mitad
13 o más del capital social; g) Por incumplimiento de
14 lo dispuesto por el Artículo veinte de la Ley de
15 Compañías; h) Por no elevar el capital social a
16 los mínimos establecidos en la Ley; i) Por la
17 fusión o absorción a la que se refieren los
18 artículos trescientos ochenta y uno de la Ley de
19 Compañías y siguientes; j) Por inobservancia o
20 violación de la Ley, de sus reglamentos o de los
21 estatutos de la compañía, que atenten contra su
22 normal funcionamiento o causen graves perjuicios a
23 los intereses de los socios o terceros, k) Por
24 cualquier otra causa determinada en la Ley o en el
25 contrato social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

26 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y
27 liquidación, no habiendo oposición entre los
28



1 socios asumirá las funciones de liquidador el
 2 Gerente General, de haber oposición a ello, la
 3 Junta General nombrará un liquidador principal y
 4 un suplente y señalará sus atribuciones y
 5 deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
 6 FISCALIZACION.- La Junta General ejercerá la
 7 fiscalización de la compañía, pudiendo para el
 8 efecto contratar los servicios de un auditor
 9 externo o interno o utilizar los servicios de
 10 empresas especializadas en el ramo.- La
 11 fiscalización se podrá realizar cuantas veces lo
 12 decidan los socios.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION
 13 Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de diez
 14 millones de sucres queda suscrito en su totalidad
 15 y pagado de acuerdo al siguiente cuadro: - - - - -

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES		CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO	
Washington Rober Gutiérrez M.	9.800	9'800.000	
Gabriel Efraín Pinto Villacis	100	100.000	
Mercy de los Angeles Salcedo A.	100	100.000	
TOTALES	10.000	10'000.000	
SOCIOS	PAGADO		POR PAGAR
	EN EFECTIVO		
Washington Rober Gutiérrez M.	4'900.000	4'900.000	
Gabriel Efraín Pinto Villacis	50.000	50.000	
Mercy de los Angeles Salcedo A.	50.000	50.000	
TOTALES	5'000.000	5'000.000	
28 En consecuencia, el capital social de la compañía			

queda suscrito en su totalidad y pagado en

1 cincuenta por ciento de la siguiente forma: señor

2 Washington Rober Gutiérrez Moncayo suscribe nueve

3 mil ochocientas participaciones sociales de mil

4 sucres cada una, por un valor de nueve millones

5 ochocientos mil sucres, paga en efectivo la suma

6 de cuatro millones novecientos mil sucres y deja

7 por pagar la suma de cuatro millones novecientos

8 mil sucres; el señor Gabriel Efraín Pinto Villacís

9 suscribe cien participaciones sociales de mil

10 sucres cada una, por un valor de cien mil sucres,

11 paga en efectivo la suma de cincuenta mil sucres y

12 deja por pagar la suma de cincuenta mil sucres; la

13 señora Mercy de los Angeles Salcedo Avalos

14 suscribe cien participaciones sociales de mil

15 sucres cada una, por un valor de cien mil sucres,

16 paga en efectivo la suma de cincuenta mil sucres y

17 deja por pagar la suma de cincuenta mil sucres.-

18 En resumen suscriben un total de diez mil

19 participaciones de un valor de mil sucres cada

20 una, por un valor total de diez millones de

21 sucres, pagan en efectivo la suma total de cinco

22 millones de sucres y dejan por pagar la suma de

23 cinco millones de sucres.- El capital suscrito y

24 no pagado se cancelará en el plazo de doce meses,

25 contados a partir de la fecha de inscripción en el

26 Registro Mercantil de la escritura de

27 constitución.- Se agrega para que forme parte de

28



la matriz de la presente escritura, el Certificado¹⁰

1	Bancario relativo al depósito realizado por los
2	socios en la cuenta de Integración de Capital de
3	la compañía, documento en el que consta la
4	descomposición de los aportes de cada uno de
5	ellos.-
6	CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES
7	ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Que no
8	hacemos reserva en provecho particular de premio,
9	corretaje o beneficio alguno.- b) Que designamos
10	al señor Gabriel Efraín Pinto Villacis para el
11	cargo de Presidente por el periodo de dos años; al
12	señor Washington Rober Gutiérrez Moncayo, para el
13	cargo de gerente general, igualmente para el
14	periodo de dos años.- Los designados, al suscribir
15	esta escritura aceptan el cargo para el que se los
16	nombra y entrarán en desempeño de sus funciones
17	una vez inscrito su nombramiento en el Registro
18	Mercantil; c) Que autorizamos al Doctor Gustavo
19	Moreno Vinuesa para que realice todas las
20	gestiones y lleve a cabo todos los actos
21	necesarios para obtener la legal constitución de
22	esta compañía, su correspondiente inscripción en
23	el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades
24	que por Ley está obligada a pertenecer.- CLAUSULA
25	SEXTA.- Se entenderán incorporadas a este contrato
26	las disposiciones pertinentes de la Ley de
27	Compañías y el Código de Comercio en todo aquello
28	que no hubiese previsto los estatutos.- CLAUSULA

1 SEPTIMA.- FINAL.- Usted señor Notario se servirá
2 agregar las demás formalidades de estilo para la
3 perfecta validez y pleno efecto de la presente
4 escritura.-" (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los
5 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se
6 halla firmada por el Doctor Gustavo Moreno
7 Vinueza, Abogado con matrícula profesional número
8 diez treinta y dos, del Colegio de Abogados de
9 Quito.- Para el otorgamiento de la presente
10 escritura pública, se observaron los preceptos
11 legales del caso y leída que les fue a los
12 comparecientes por mí, el Notario, en unidad de
13 acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo
14 que doy fe.

18 WASHINGTON ROBER GUTIERREZ MONCAYO

GABRIEL EFRAIN PINTO VILLACIS

19 C.C.No. 170687201-5

C.C.No. 180205416-1

22 MERCY DE LOS ANGELES SALCEDO AVALOS

23 C.C.No. 171075169-2

27 (FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
28 DEL CANTON QUITO (SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES)-----

CIUDADANIA 1.70687201
 GUTIERREZ MONCAYO WASHINGTON RODER
 08 ABRIL 1.961
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 01 078 0019
 TUNGURAHUA/PELILEO
 PELILEO 61



ECUATORIANA ***** V1333V3222
 CASADO RUTH CORINA PINTO VILLOPIS
 SECUNDARIA TECN/ ELECTRONECANICO
 SIMON GUTIERREZ
 MARIA MONCAYO
 QUITO 25/01/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1970498




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA No. 10020816
 PINTO VILLOPIS GABRIEL EFRAIN
 10 JULIO 1.965
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 02 391 0157
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 45



Gabriel Pinto

IDENTIFICACION No. 143 221
 TIPO DE IDENTIFICACION IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION
 TIPO DE IDENTIFICACION IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION
 TIPO DE IDENTIFICACION IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION

0232577
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA No. 171075169-2
 SALCEDO AVALOS MERCEY DE LOS ANGELES
 06 JUNIO 1.969
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 11 348 08678
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 69



Mercey Salcedo

ECUATORIANA ***** E444414442
 CASADO ROLANDO JAVIER HARVAEZ UNOFA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE ALEJANDRO SALCEDO
 MERCEDES VICTORIA AVALOS
 SANGOLQUI 20/05/97
 20/05/2009

3681899
[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0129-273 170687201-5
GUTIERREZ MONCAYO WASHINGTON
PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO

[Signature]

TEB

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0072-197 171075169-2
SALCEDO AVALOS MERCY DE LOS A
PICHINCHA RUMINAHUI
SANGOLQUI

[Signature]

TEB

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0051-220 100205416-1
PINTO VILLACIS GABRIEL EFRAIN
TUNGURAHUI AMBATO
LA MATRIZ

[Signature]

TEB

[Large handwritten mark]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL a su ORIGINAL que exhibido se devolvió.
Quito, a **18 ENE 2000**
DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO

[Signature]



BANCO DEL PACIFICO

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

12

No. 47075

No. Cta. N. 6120199

Quito, 11/01/2000

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

WASHINGTON ROBER GUTIERREZ MONCAYO	4.900.000.00
GABRIEL EFRAIN PINTO VILLACIS	50.000.00
MERCY DE LOS ANGELES SALCEDO AVALOS	50.000.00
TOTAL	5.000.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía que se denominará:

SERVICIO TECNICO DE FOTOCOPIADORAS SERCOPYTEG

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



SE-OTOR.

----- gó ante mí. Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; y, en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** - COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a DIECIOCHO (18) de ENERO del año dos mil.-



[Handwritten Signature]
DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Rojas- Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías-, mediante resolución No.00.Q.538 de veinte y cinco de febrero del año dos mil, tomé nota de la APROBACION DE LA CONSTITUCION al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "SERVICIO TECNICO DE FOTOCOPIADORAS SERCOPYTEG CIA.LTDA" celebrada el 18 de Enero del año 2000, ante el Suscrito Notario Décimo.- Quito, a 16 de Marzo del año 2000 .-



[Handwritten Signature]
DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 25 de Febrero del 2.000, bajo el número 824 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " SERVICIO TECNICO DE FOTOCOPIADORAS SERCOPYTEG CIA. LTDA.".- Otorgada el 18 de Enero del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 577.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5009.- Quito, a seis de Abril del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

